

c. Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

31. AYUDA ESCOLAR

Los trabajadores, con independencia de su antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad y así lo acrediten documental y fehacientemente, percibirán en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 210 € por hijo. Esta ayuda se abonará en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a su cargo hijos que cursen estudios universitarios, Formación Profesional, bachillerato y cursos cuya duración sea superior a 400 horas y así lo acrediten documental y fehacientemente. Para la realización del pago de esta ayuda será imprescindible su justificación (matrícula)

32. BOLSA DE VACACIONES

Se establece un concepto de un pago único (adicional a las retribuciones salariales establecidas) al inicio de las mismas por la cuantía para cada uno de los años de vigencia del presente convenio de 300 €

33. JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán la siguiente jornada anual:

Para los años del convenio: 1.688 horas de trabajo efectivo.

Debido a que tanto la función básica de las instalaciones, como el sistema de operación implica un proceso continuo, realizándose durante 24 horas al día durante los 365 días del año se requiere para explotar y controlar la Planta un sistema de trabajo por turnos rotativos, que cubra las 24 horas del día.

El sistema concreto de rotación de los turnos será establecido por la Dirección a propuesta de los trabajadores afectados, respetándose la legislación vigente y con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, en cuyo calendario anual estarán incluidos los días de vacaciones.

Los trabajadores en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puesto de trabajo. Estarán sujetos, asimismo, al sistema de sustituciones por ausencia establecido en el Convenio.

Con arreglo al calendario anual de turnos que se establezca, los trabajadores adscritos al sistema de turnos deberán realizar 1.688 horas de trabajo al año. Si trabajaran efectivamente un número de horas al año inferior al citado, la diferencia de horas no trabajadas incrementará la bolsa de horas disponible por la empresa. Si trabajaran un número de horas superior a las 1.688 establecidas, se detraerán las horas correspondientes al exceso de la bolsa de horas y si no existiera se les deberá las horas correspondientes. La menor jornada que pudiera realizar el trabajador por el horario de vacaciones y fiestas patronales irán en aumento de horas de la bolsa.

Para estos trabajadores los descansos de 12 horas entre jornadas y el semanal de día y medio podrán computarse por periodos de hasta cuatro semanas. A efectos del cómputo anual de jornada, se considerará que estos trabajadores realizan, en régimen normal, una jornada por turno de ocho horas.

Con carácter general, la jornada de trabajo del personal no adscrito a turnos será de siete horas y media diarias de lunes a viernes de mañana, excepto en el horario de verano así como en la semana de fiestas patronales en que la jornada de lunes a viernes de acuerdo a lo especificado en convenio (no obstante dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio).

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán 30 minutos de descanso durante su jornada diaria que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Será facultad de la empresa establecer los horarios de trabajo y los relevos, así como modificarlos conforme a lo establecido en el presente Convenio, o lo establecido en la legislación en vigor. Se publicarán a principios del año en el tablón de anuncios.

34. HORARIO DE VERANO Y FIESTAS PATRONALES

Horario de verano: Durante los meses de julio y agosto, para el personal de mañana y el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida, quedando en la EDAR dos trabajadores, uno de régimen de turnos y un trabajador de mañana. (no obstante, dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio).

Horario de feria: Durante el periodo de feria a todo el personal adscrito a este convenio se le reducirá la jornada en una hora. (no obstante, dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio).

35. VACACIONES

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

Se establecerá el calendario de vacaciones con la suficiente antelación al objeto de que las mismas puedan ser planificadas por los trabajadores, procurando que sea con anterioridad al 30 de marzo.

El periodo de vacaciones será de un mes natural (equivalente a 22 días laborales).

El periodo normal de vacaciones serán los comprendidos entre los meses de julio, agosto y septiembre, todos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores podrán solicitar el periodo que prefieran excepto los anteriores, respetando en todo caso la organización de la empresa en todas las áreas.

Se establece un sistema de rotación, anual ascendente del periodo de vacaciones para todos los trabajadores de la empresa, pudiendo los trabajadores intercambiar entre ellos todo o fracción de este, previo aviso a la dirección de la empresa.